



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2019-00746-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS MARIO BOHORQUEZ DUQUE
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCCIONES A.O.M- CIA SAS – CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS
<b>LLAMADA EN GARANTIA</b>	COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA Y SE LLAMA EN GARANTÍA

Al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. Laboral, se ADMITE la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES A.O.M. CIA SAS

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado NICOLAS FREDY MANRIQUE RIOS, identificado con TP # 177.296 del C.S.J, para que represente a la parte demandada CONSTRUCCIONES A.O.M. CIA SAS en la Litis.

Igualmente, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. Laboral, se ADMITE la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado HERNAN MAURICIO ENCISO PEREZ, identificado con TP # 164.790 del C.S.J, para que represente a la parte demandada CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS en la Litis.

Estudiada en debida forma la contestación de la demanda, presentada por la codemandada CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS, encontró el despacho un escrito en el cual solicita sea llamado en garantía LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, el cual el despacho resolverá, teniendo en cuenta las siguientes

## CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte codemandada CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS, propone en el escrito de contestación de la demanda que sea llamada en garantía LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en la cual indica que de conformidad con el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, solicita se vincule en el trámite de la presente acción a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9, representada legalmente por la Dra. LINA SOFIA MARIN CORREA identificada con la C.C. 1.128.405.997, o por quien haga sus veces, en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA, a efectos de ampararse el pago de las obligaciones que resulten probados en el presente trámite en contra de mi representada y a favor del demandante.

Sustenta lo dicho en que la llamada en garantía la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expidió la póliza de seguros número 2126888-2, siendo el tomador la sociedad Construcciones AOMC & CIA S.A.S. y el asegurado, la Constructora Túnel de Oriente S.A.S, póliza ampara pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y tiene vigencia desde el 07 de junio de 2018, hasta el 02 de julio de 2021. indica que teniendo en cuenta que los hechos que originan la demanda presuntamente ocurrieron en vigencia la Póliza de seguros número 2126888-2, en caso que de proferirse alguna condena, la compañía de seguros podría resultar afectada con la sentencia adversa en el presente proceso, toda vez que, en virtud del contrato de seguro legalmente constituido, es aquella la obliga a sufragar las condenas por daños y gastos cuantificados que se impongan en la sentencia judicial.

El llamamiento en garantía se hace generalmente en casos los casos en los que se controvierte una responsabilidad, donde se llama al tercero que debe responder en caso que prosperen las pretensiones.

Es necesario para que proceda el llamamiento en garantía, que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía; el código general del proceso en su artículo 64 establece el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

*Art. 64 «Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en*

*la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»*

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos:

*«... la figura del «llamamiento en garantía», la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia.*

*El fundamento, entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo.*

*La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante.»*

Así las cosas, analizada la contestación de la demanda presentada por la empresa CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS, y teniendo en cuenta los elementos de prueba allegada, como lo es, la póliza 2126888-2 de fecha 23 de julio del 2019 suscrita entre las partes demandadas y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Por lo tanto, esta oficina judicial, teniendo en cuenta lo anterior, dispondrá la vinculación al proceso a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, representada legalmente por LINA SOFIA MARIN CORREA o quien haga sus veces, en calidad de llamada en garantía, por ello, será la parte demandada CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS quien solicitó su vinculación, será la encargada de citarlo al proceso, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 2020, art. 2020.

El Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Medellín, en nombre de la república de Colombia y por ministerio de la Ley,

## RESUELVE

- 1- Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES A.O.M. CIA SAS, de conformidad a lo establecidos en la parte considerativa de esta providencia.
- 2- Reconocer personería al abogado NICOLAS FREDY MANRIQUE RIOS, en calidad de apoderado judicial de CONSTRUCCIONES A.O.M. CIA SAS.
- 3- Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE SAS, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia
- 4- Reconocer personería al abogado HERNÁN MAURICIO ENCISO PÉREZ, en calidad de apoderado judicial de LA CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE SAS.
- 5- Integrar en la demanda, en calidad de LLAMADA EN GARANTIA a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, representada legalmente por LINA SOFIA MARIN CORREA o quien haga sus veces, la cual deberá ser notificada por cuenta de la demandada CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE SAS, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 2020.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f2c42c22e00111388d0391e76294d6e0e3c6dd568044c3  
045c3592dfd8d7ee7**

Documento generado en 19/04/2021 04:20:36  
PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**